4º. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos dichos bienes en el Registro correspondiente, el documento público de venta será título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la Ley Hipotecaria; mientras que en los demás casos podrá procederse como dispone el título VI de citada norma, para llevar a cabo la concordancia entre el citado registro y la realidad jurídica.

5º. Todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito mediante talón conformado o cheque bancario, a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación, excepto para aquellos lotes que se hubiese acordado motivadamente un porcentaje menor en su caso, nunca inferior éste al 10%. De no resultar adjudicatario de un bien o lote, podrá aplicar dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos.

Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta, sin perjuicio de poder participar personalmente con posturas superiores a éstas. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la oficina del Servicio General de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López número 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque bancario o talón conformado extendido a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por el importe del depósito. Haciéndose constar en el exterior del mismo, los datos identificativos a que corresponda.

6º. La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento.

7º. El valor de las pujas se ajustará en todo momento al reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (Importe en euros)				VALOR DE LAS PUJAS (Importe en euros)
hasta			5.999,99	60,00
de	6.000,00	a	30.000,00	120,00
más de	30.000,00			300,00

Valor que se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

8º. En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Puede, si así lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobada la efectividad del mismo, se procederá a levantar la retención realizada sobre el depósito, con la devolución del mismo.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, perderán el importe del depósito, quedando obligados a resarcir a la Administración de los perjuicios que origine la inefectividad de la adjudicación. No obstante, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda del obligado al pago.

Asimismo, en caso de impago del remate por el adjudicatario, la Mesa optará entre acordar la adjudicación al licitador de la segunda oferta más elevada, siempre que ésta no fuere inferior en más de dos tramos de la impagada o iniciar el trámite de venta por gestión y adjudicación directa. Siendo esta última a realizar en cualquier caso, si la oferta es inferior en más de dos tramos.

10º. En el caso de enajenación de bienes inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación, el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble, pudiendo realizar el pago en el mismo día del otorgamiento de citada escritura, si la cantidad a ingresar entre el depósito constituido y el remate acordado supera la cifra de 60.000 euros. La Mesa de subasta lo concederá de forma automática y así lo hará constar en el Acta de subasta a evacuar, pudiendo exigir ésta si así lo creyera conveniente, la constitución de un depósito adicional que podrá ser como máximo el importe del depósito que se hizo para licitar; habilitándose en este caso un plazo máximo de diez días improrrogables para su realización. Señalándose que si no se ingresa citado depósito adicional, se habrá de efectuar el pago con carácter general dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación.

11º. La mesa de subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

Tipo de subasta en segunda licitación: 16.416,68 euros.

Importe del depósito para la segunda licitación: 3.283,34 euros.

12º. Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante el trámite de venta por gestión directa, dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del meritado R.G.R.

13º. El excelentísimo señor alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad el artículo 109 del R.G.R., precitado.

14º. Los bienes o derechos rematados o en su caso, los documentos de adjudicación que así lo acrediten, les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión, o en su caso, el Impuesto del Valor Añadido, cuando se trate de los bienes de un empresario o profesional, y éstos estén afectos a la actividad.

15º. Con carácter general, no podrá hacerse el remate en calidad de ceder a terceros, a excepción de que los participantes en la subasta lo hagan en virtud de colaboración social con la Administración, previo acuerdo con instituciones u organizaciones representativas de entidades del sector de la mediación en el mercado inmobiliario, en los que en estos supuestos, el licitador en el momento de su acreditación, podrá manifestar que en el caso de resultar adjudicatario, se reserva su derecho de ceder dicho remate a un tercero, para que el documento público de venta pueda otorgarse directamente a través del cesionario.

16º. Los gastos y costas que como consecuencia de la adjudicación se devenguen, incluidos los impuestos indirectos que graven la transmisión, entre éstos, los derivados de la inscripción del mandamiento de cancelación de cargas posteriores en el registro correspondiente, serán a cargo del titular o titulares adjudicatarios, además de los de notaria por otorgamiento de escritura pública, y cuantos otros pudieran producirse como objeto de su transmisión, etc.

Advertencias:

En todo aquello no previsto en este anuncio, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Santander, 24 de abril de 2008.–Firma ilegible.

08/6091

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador número 303/08.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la Resolución dictada en fecha 29 de febrero de 2008 a doña

Esthela Ituaña Cáceres, expediente 303/08, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Vista la denuncia de fecha 3 de enero de 2008, formulada por los agentes números 249, 269 y 317, de la Policía Local, según parte número 366, contra doña Esthela Ituaña Cáceres-DNI-, por ejercer la venta ambulante, en la vía pública, calle Burgos, sin disponer de la preceptiva autorización municipal.

Considerando, que los hechos mencionados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 de la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante en la Vía Pública, para lo que se prevé una sanción de multa de 151 a 1.200 euros, a tenor de lo establecido en el artículo 51.1.b) de la Ordenanza mencionada.

Por lo expuesto, el concejal delegado, en uso de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno Local, con fecha 21 de junio de 2007, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora,

RESUELVE

Primero.- Acordar la incoación de expediente sancionador contra doña Esthela Ituaña Cáceres-DNI-, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, se acuerda levantar la medida provisional adoptada de decomiso de la mercancía, y proceder a su devolución.

Tercero.- Nombrar instructora de este expediente a doña Mª Ángeles Ruiz Toranzo, y secretaria del mismo a doña Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 18 de abril de 2008.–El concejal delegado (ilegible).

08/5692

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador sobre Protección de la Seguridad Ciudadana número 609/08.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el señor concejal delegado en fecha 3 de marzo de 2008 a don Sergio Villa Buelga, expediente 609/08, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Resultando, que los agentes de la Policía Local, números 126 y 170, denuncian a las 1:30 horas, del día 10 de febrero de 2008, a don Sergio Villa Buelga, DNI 72075911, por alteración del orden público, causando graves molestias. Se denuncia por participar en una fiesta en un bajo con grandes ruidos, gritos, causando graves molestias a los vecinos de los inmuebles, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo 26.I de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo.- Que dicha conducta, tipificada en la Ley orgánica 1/1992, de 2 de febrero citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de hasta 601,01 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.2 y concordantes de antedicha Ley.

Tercero.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de citada Ley, es competencia del alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada, por Decreto de 21 de junio de 2007, en el señor concejal delegado.

Por lo expuesto, este concejal delegado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora,

RESUELVE

Primero.- Acordar la incoación de expediente sancionador contra don Sergio Villa Buelga, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo.- Nombrar instructor de este expediente a doña Mª Ángeles Ruiz Toranzo, y secretaria del mismo a doña Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los artículo 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 18 de abril de 2008.–El concejal delegado (ilegible).

08/5694

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución de expediente sancionador sobre Protección de la Seguridad Ciudadana número 569/07.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el señor concejal delegado en fecha 19 de febrero de 2008 a don Raúl Hurtado Sánchez, expediente 569/07, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del